



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" Gobierno Regional Pasco



## Resolución Ejecutiva Regional

**Nº 0302 -2015-G.R.P./PRES.**

Cerro de Pasco, **19 MAR. 2015**

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

#### VISTO:

Que, mediante Proveído de Gerencia General de fecha 16 de marzo de 2015, el mismo que contiene: El Informe N° 0076-2015-GRP-GGR/GRPPAT, Informe N° 044-2015-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, Informe N° 015-2015-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/OR, Informe N° 0038-2015-G.R.PASCO-GGR/DGA, Informe N° 0028-2015-GRP-GGR/GRPPAT, Informe N° 00014-2015-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, Informe N° 003-2015-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/OR, documentos suscritos por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Sub Gerente Regional de Racionalización y Sistemas TIC, Jefe de la Unidad de Racionalización de la Sub Gerencia Regional de Racionalización y Sistemas TIC, y el Director General de Administración, mediante el cual se solicita la aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional el Proyecto del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, de la Sede Central, Órganos Desconcentrados y Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Pasco", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)" ; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) y k) del artículo 21° de la Ley 27867, es de atribución del Presidente Regional, dictar Decretos y Resoluciones Regionales, así como, Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, las directivas como normas internas dentro de una organización e institución pública se sustentan en normas legales de carácter nacional, así como enmarcar variables acorde a su contenido y establece lineamientos según definiciones para la mecánica operativa; por lo tanto, el presente proyecto del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, de la Sede Central, Órganos Desconcentrados y Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Pasco", cuyo objetivo es dotar a las dependencias del Gobierno Regional Pasco, un instrumento técnico y normativo que permita establecer un adecuado control de asistencia, puntualidad y permanencia del personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS;

Que, visto el Informe N° 0076-2015-GRP-GGR/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a mérito del Informe N° 044-2015-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, Informe N° 015-2015-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/OR, Informe N° 0038-2015-G.R.PASCO-GGR/DGA, Informe N° 0028-2015-GRP-GGR/GRPPAT, Informe N° 00014-2015-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, Informe N° 003-2015-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/OR, mediante el cual se solicita la aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional el Proyecto sobre "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, de la Sede Central, Órganos Desconcentrados y Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Pasco", remitida por la Sub Gerencia Regional de Racionalización y Sistemas TIC;



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" Gobierno Regional Pasco



Por lo expuesto, y con la conformidad del Gerente General Regional, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC del Gobierno Regional Pasco, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, de la Sede Central, Órganos Desconcentrados y Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Pasco", el mismo que forma parte del presente acto administrativo como anexo que consta doce (12) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia General, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO**, toda disposición regional que se oponga al presente acto resolutivo.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, y **NOTIFIQUESE**, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*  
Gobierno Regional Pasco  
Eduardo Tejada Ramos  
PRESIDENTE (e)



GOBIERNO REGIONAL PASCO

**REGlamento DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS, DE LA SEDE CENTRAL, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**Objetivo**

**Art. 1°.-**El Presente Reglamento Interno tiene como objetivo dotar a las dependencias del **GOBIERNO REGIONAL PASCO** de un instrumento técnico y normativo que permita establecer un adecuado control de asistencia, puntualidad y permanencia del personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS.

**Finalidad**

**Art. 2°.-** Es finalidad del presente Reglamento.

- a) Promover la puntualidad, asistencia, permanencia y eficiencia de del personal contratado bajo el regimen especial de contratacion administrativa de servicios CAS.
- b) Reconocer y estimular la asistencia, puntualidad y eficiencia del personal CAS.
- c) Generar la información oportuna sobre asistencia, puntualidad, permanencia, vacaciones y licencias que se requiere para las demás acciones de personal.

**Base Legal**

**Art. 3°.-** El presente Reglamento se fundamenta legalmente en los siguientes dispositivos:

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

- Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Decreto Legislativo N° 1057 - Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM – Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.
- Decreto Supremo N° 028-2007-PCM - Disposiciones a fin de promover la puntualidad como práctica habitual en todas las entidades de la Administración Pública.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales
- Ley N° 27942 - Ley Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 29409 - Ley que Reconoce el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada.
- Decreto Supremo N° 014-2010-TR – Reglamento de la Ley N° 29409.
- Ley N° 27240 – Ley que Otorga Permiso por Lactancia Materna y su modificatoria;
- Ley N° 26644 - Precisan el Goce del Derecho de Descanso Pre-Natal y Post-Natal de la Trabajadora Gestante.
- Ley N° 27591 – Ley que Equipara la Duración del Permiso por Lactancia de la Madre Trabajadora del Régimen Privado con el Público.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG. Normas Técnicas de Control Interno (Norma 400-01 al 400-11).
- Decreto Legislativo N° 800, establece el horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública
- Ordenanza Regional N° 311-2012-G.R.PASCO/CR, aprueba la modificación de la estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco.



**Alcance**


**Art. 4°.-** El Presente reglamento, es de aplicación para todo el personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que labora en los órganos y/o dependencias de la Sede Central, Gerencias Sub Regionales de Oxapampa, Daniel Carrión, Direcciones Regionales Sectoriales y Unidades Ejecutoras del **Gobierno Regional Pasco**.




GOBIERNO REGIONAL PASCO

## TITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES




**Art. 6°.-** Entiéndase como contratado, al personal comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a partir de la suscripción del correspondiente contrato con el Gobierno Regional y/o sus dependencias, para prestar servicios en los órganos y/o dependencias de la Sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales y Órganos Desconcentrados .



**Art. 7°.-** Todo el personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, gozan de todos los beneficios y obligaciones contemplados en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley 29849.

**Art. 8°.-** La Dirección de Recursos Humanos, es la responsable de controlar la asistencia y permanencia del personal contratado, asimismo el cumplimiento de las disposiciones conferidas en el presente Reglamento.

**Art. 9°.-** Los Gerentes, Subgerentes y Directivos son responsables directos de la permanencia del personal contratado que presta servicios en sus respectivos órganos y/o dependencias.



**Art. 10°.-** La puntualidad del personal contratado, es necesaria para el normal desarrollo de las actividades de la institución, siendo obligación de cumplir con el horario establecido y, por tanto, iniciar inmediatamente sus servicios en la hora indicada.

**Art. 11°.-** La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de difundir el presente reglamento.

**Art. 12°.-** La Dirección de Recursos Humanos establecerá el mecanismo automático y/o manual para el control de asistencia y permanencia, y mantener actualizado los registros de control de asistencia.

**Art. 13°.-** El personal contratado del Gobierno Regional Pasco, Direcciones Regionales Sectoriales y Unidades Ejecutoras, observaran el buen trato, respeto, solidaridad y disciplina durante la Jornada Ordinaria de Trabajo.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

**CAPITULO I**

**DE LA JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO DE TRABAJO**

**Art.14°.-** De la jornada de servicio normal de las personas contratadas por la modalidad de CAS, del Gobierno Regional Pasco y sus dependencias será de cuarenta y ocho (48) horas semanales de duración, regirá de Lunes a Viernes y por necesidad de servicios podrá incluir Sábado, pero sin exceder las 48 horas semanales. En caso de exceder las horas establecidas en el presente reglamento, se viabilizará una compensación con descanso físico por la prestación de servicios en sobretiempo.

**Art. 15°.-** El horario de jornada laboral establecida se precisa a continuación:

**Mañana, Ingreso:** 8.00 a.m., (tolerancia de 05 minutos) a 1.00 p.m.

**Tarde, Ingreso:** 2.30 p.m. a 5.30 p.m.

**Horario de Refrigerio de:** 10 a.m. a 10.15 a.m.

**Art.16°.-** Los Horarios, han sido establecidos a fin de garantizar la atención al público de manera permanente y sin interrupciones durante la jornada laboral, el cual tendrá efectividad de manera diaria.

**Art.17°.-** Los trabajadores contratados, tienen la obligación de concurrir puntualmente a su centro de labores, de acuerdo al horario establecido en el artículo anterior, y de registrar de manera personal su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos para tal efecto.

**CAPITULO II**

**DEL REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL**

**Art.18°.-** Para efectos de Control de Asistencia, se utilizan los instrumentos siguientes:

- a) Sistema Dactilar de Registro Automático y/o Tarjeta de Control.
- b) Récord Individual de Control de Asistencia de Cada Servidor, en el que se registra todo lo referente a la asistencia y puntualidad de cada trabajador.



**GOBIERNO REGIONAL PASCO**

**Art. 19.-** El personal contratado procederá a registrar sus huellas dactilares, colocando su dedo en la ranura del lector óptico del marcado automático; si al momento de la marcación es correcto, mostrará el nombre del servidor en la pantalla LCD y señales auditivas, este procedimiento constituye prueba de asistencia y registro de ingreso y/o salida del horario de trabajo establecido en el presente Reglamento; caso contrario emitirá una señal auditiva y no mostrará el nombre del servidor en la pantalla, siendo una marcación incorrecta sin efecto de registro.



**Art.20°.-** La Dirección de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, son los responsables del control diario de la asistencia y puntualidad de los trabajadores contratados. La permanencia del trabajador contratado en su puesto de trabajo es de responsabilidad directa del Jefe Inmediato (Normas Técnicas de Control 400-09 Comentario No 02 y 03) sin excluir lo que corresponde al propio trabajador.



**Art.21°.-** El Sistema Dactilar de Registro Automático y/u otra forma de registro, se habilita treinta minutos antes del ingreso y se deshabilita a los cinco minutos después del ingreso.

**Art.22°.-** La prestación del servicio del personal contratado, se realizara dentro de las instalaciones del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales, Unidades Ejecutoras según corresponda y la salida de dicho servidor fuera de la entidad, solo será reconocido si se realiza mediante la presentación del permiso de salida (papeleta de salida) el cual deberá estar autorizado por el jefe inmediato, y contar con el visto de la Dirección de Recursos Humanos.



**Art. 23°.-** El personal de vigilancia , bajo responsabilidad , solo permite la salida de la entidad respectiva, al servidor contratado que este premunido del documento que le autorice la salida( Papeleta) en horas de labor, el personal contratado que incumpla dicha acción administrativa, será considerado como abandono de trabajo, bajo suspensión de sus labores.

**CAPITULO III**

**DE LAS TARDANZAS E INASISTENCIAS**

**Art.24°.-** Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo, a partir de **8.01 a 8.05 a.m. pasado este tiempo se considerara como inasistencia o falta.** Y no tendrá derecho de ingresar a la entidad, sin previa autorización de su jefe inmediato y justificado por el mismo, el cual no justifica la inasistencia señalada, a la vez que las tardanzas no pueden ser compensadas.



**GOBIERNO REGIONAL PASCO**

**Art. 25.-** La tolerancia máxima por tardanza a la hora de ingreso es de cinco (05) minutos sujeto a reducción proporcional de la contraprestación pactada en el contrato.

**Art. 26.-** El responsable de Control de Asistencia reportará al Director de Recursos Humanos, el record general de asistencia con indicación de las tardanzas e inasistencias injustificadas, con el cálculo del descuento proporcional de la contraprestación correspondiente.

**Art.27°.-** Se Considera Inasistencia:

**Injustificada**

- a) La no concurrencia al Centro de Trabajo sin causa justificada.
- b) La salida del local del centro de trabajo, antes de la hora establecida sin autorización de su jefe inmediato y se considera como falta de carácter disciplinario.
- c) Omitir marcar el registro automático establecido al Ingreso y/o salida.
- d) El ingreso excediendo el máximo establecido como tardanza

**Justificada**

- a) Licencias
- b) Comisiones
- c) Compensaciones.

**CAPITULO IV**

**SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO.**

**Art. 28°.-** La suspensión de la contraprestación se da:

- a) Por enfermedad, debidamente acreditado por el certificado médico expedido por el médico tratante.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días.
- c) Por lactancia, la madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral.
- d) Por cita o consulta médica, debiendo acreditar a su retorno con la constancia de atención de EsSALUD, en coordinación con la Unidad de Servicio Social de la Dirección de Recursos Humanos
- e) Realizar trámites para la obtención del documento nacional de identidad o pasaporte, inscripción de nacimiento de hijos, trámite matrimonial o de defunción de padres, cónyuge o hijos.



**GOBIERNO REGIONAL PASCO**

- f) La inasistencia justificadas de licencia por paternidad, se otorgará por cuatro (04) días hábiles consecutivos, computándose el inicio de la licencia desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo y a la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por EsSALUD. La fecha probable del parto deberá ser comunicada por el trabajador con una anticipación no menor de 15 días naturales
- g) Por razones de docencia o estudio en instituciones universitarias público o privada.
- h) Por causa fortuita o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
- i) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público.
- j) Por hacer uso de descanso físico semanal, anual y del compensatorio por horas laboradas en sobre tiempo.
- k) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (03) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el contratado.
- l) Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**CAPITULO V**

**DEL DESCANSO FÍSICO.**

**Art.29°.-** El descanso físico es el beneficio del que goza el personal contratado que presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en la unidad orgánica usuaria correspondiente.

**Art. 30.-**El descanso físico consiste en no prestar servicios por un período de treinta (30) días calendarios por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación.

**Art.31°.-** El personal contratado que presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios-CAS, adquiere este beneficio al año de prestación de servicios en la Unidad Orgánica usuaria de la Sede Regional y/o dependencias del Gobierno Regional

**Art. 32°.-**La renovación o prórroga del personal contratado que presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, no interrumpe el tiempo de servicios acumulado:

**Art.33°.-** El descanso físico debe realizarse de forma ininterrumpida, a solicitud del contratado en forma escrita, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a quince (15) días calendario.



**GOBIERNO REGIONAL PASCO**

**Art.34°.-**El descanso físico es determinado por las partes, de no producirse acuerdo, la determina el contratante, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho.
- b) La falta del descanso físico dentro de dicho plazo no afecta el derecho del contratado a gozar el descanso con posterioridad.

**Art.35°.-** Cuando concluya el contrato después del año de servicios, sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el contratado percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional será de la siguiente manera:

- a) Sí el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el contratado tiene derecho a percibir una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como mes y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el contratado cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.
- b) El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

**CAPITULO VI**

**DE LA EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN.**

**Art.36°.-** El personal contratado bajo el Régimen Especial regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, quedan comprendidos en los procesos de evaluación de desempeño y los procesos de capacitación que se llevan a cabo en la administración pública; en conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 y a lo señalado por el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1025.

**CAPITULO VI**

**RESOLUCIONES DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATADO:**

**Art. 37°.-** Las obligaciones del personal contratado se extingue por:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por



## GOBIERNO REGIONAL PASCO

propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.

**Art. 38°.-** Los conflictos derivados de la prestación de los servicios, serán resueltos vía acto resolutivo mediante Resolución Gerencial General Regional, siendo la instancia que señala agotada la vía administrativa. Una vez agotada la vía antes citada, pueden acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo.

## CAPITULO VII

### **MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

**Art. 39.-** El contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, prestan servicios subordinados, en tal sentido, el Gobierno Regional y/o sus dependencias a través de los órgano y/o dependencias correspondiente, está en la facultad de dirigir la prestación de dichos servicios, asimismo sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador contratado, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad, principios contemplados en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Art. 40°.-** La medida disciplinaria comprende la potestad de sancionar al contratado por CAS, por el incumplimiento de su obligación contractual, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, en cumplimiento a la normatividad vigente.

## CAPITULO VI

### **FALTAS Y SANCIONES**


#### DE LAS FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

**Art.41°.-** Para efectos del presente reglamento, se considera faltas de carácter disciplinario a las infracciones que comete el trabajador, relacionadas con el control y registro de su asistencia y permanencia en su puesto de trabajo durante la jornada laboral. Una falta es tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel o jerarquía del trabajador que la comete.




**GOBIERNO REGIONAL PASCO**

**Art.42°.-** Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionados en aplicación a la presente directiva:

- 
- a) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva
  - b) Registrar su asistencia y no presentarse a su puesto de trabajo dentro del tiempo establecido;
  - c) Hacer abandono o ausentarse de su puesto de trabajo dentro del horario establecido sin la autorización correspondiente;
  - d) Tratar de sorprender a la autoridad regularizando y/o justificando ausencias fuera de su oportunidad; pasado las 48 horas de producido el hecho son consideradas como extemporáneas.
  - e) La Simulación de enfermedad.
  - f) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
  - g) La agresión o faltamiento físico o verbal al Encargado de Control de Personal.
  - h) Realizar actos inmorales dentro de la institución y/o usar los ambientes para los fines que no corresponden al servicio como entidad Pública.
  - i) Incumplimiento de los términos de referencia señalados en el contrato de CAS.

**DE LAS SANCIONES**



**Art.43°.-** La sanción es una acción administrativa que se impone a un trabajador, como consecuencia de una infracción a la norma establecida y que tiene por objeto asegurar su observancia y exacto cumplimiento. El grado de la sanción corresponde a la magnitud de la falta, según su menor o mayor gravedad. Para que sus efectos tengan carácter correctivo, su aplicación debe ser, necesariamente, eficaz y oportuna. Toda falta debe sancionarse según su gravedad y en el acto, mediante la resolución de la Autoridad competente, la reincidencia constituye serio agravante.

**Art.44°.-** Las sanciones por faltas disciplinarias o por infracción al presente reglamento puede ser:

- a) Amonestación Verbal o escrita;
- b) Resolución del contrato.



**GOBIERNO REGIONAL PASCO**

## **RESPONSABILIDADES.**

**Art.45°.-** Son responsables del cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, en lo que les corresponde:

- Titular del Pliego
- Gerentes, Sub Gerentes, Directores y Jefes de Unidades.
- Dirección de Recursos Humanos, o quien haga sus veces;
- Jefe del Órgano de Control Institucional.
- Jefe inmediato del trabajador; y
- Todos los servidores contratados de la Institución.

**Art.46°.-** La Dirección de Recursos Humanos, será responsable de evaluar la aplicación del presente reglamento, a fin de identificar problemas en su ejecución y determinar su mejoramiento, reajuste y actualización oportuna.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Todo personal contratado bajo el régimen de CAS, de la Sede del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales y Unidades Ejecutoras deberá de hacer uso del uniforme institucional, por ser la presentación de la Imagen Institucional, por lo que todo funcionario y/o servidor está obligado a utilizarlo durante los 04 días de la semana (de lunes a jueves). La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de difundir y hacer cumplir.

**SEGUNDA.-** Todos los servidores contratados bajo el régimen de CAS, de la Sede del Gobierno Regional Pasco, Direcciones Regionales Sectoriales y Unidades Ejecutoras, están obligados a portar su respectivo "Carné de Identidad" (Fotocheck) durante su permanencia en su Centro de Trabajo o en cualquier otro local institucional, para su identificación como corresponda. El jefe inmediato del trabajador supervisa el uso correcto de este documento, en tanto permanezca a su cargo.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones complementarias primera y segunda, la Alta Dirección de la entidad deberá disponer del presupuesto para proveer a cada trabajador un Fotocheck y 02 Uniformes en forma anual.

**CUARTA.-** Durante la Jornada laboral, no puede realizar reuniones y/o asambleas de carácter gremial, ni de cualquier índole extra laboral, sin la autorización expresa del





**GOBIERNO REGIONAL PASCO**

Titular de la Entidad. El incumplimiento de esta disposición da lugar a la aplicación de la medida disciplinaria.



**QUINTA.-** Los Aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán consultados a la Dirección Recursos Humanos y/o resueltos de conformidad con la norma específica para cada caso.

**SEXTA.-** El presente Reglamento será sometido a revisión, de acuerdo a la actualización de las normas o disposiciones que contiene.



**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Jornada Laboral puede modificarse solo por disposiciones del Titular del Gobierno Regional Pasco, Mediante la norma legal correspondiente.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**TERCERA.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Cerro de Pasco, 10 Febrero del 2015.

